



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'INFRASTRUCTURES,
TERRITORI I MEDI AMBIENT

DIRECCIÓ GENERAL D'AVALUACIÓ
AMBIENTAL I TERRITORIAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

ÀREA D'AVALUACIÓ
AMBIENTAL
Remissió còpia DIA
Expt. 80/11-AIA Godelleta
mm

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.
Paseo del Conde de los Gaitanes, 177
28109 ALCOBENDAS

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGÜES, CONSTRUCCIONS I INFRASTRUCTURES
C/ Francesc Cubells, 7 - VALÈNCIA
Registre General - 204

Data 10 NOV. 2011

SALIDA 35437

Perquè en prengueu coneixement a l'efecte oportú, es remet
còpia de la declaració d'impacte ambiental, dictada pel director general
d'Avaluació Ambiental i Territorial amb data 7 d'octubre de 2011.

Atentament,

Valencia, 9 de novembre de 2011

EL CAP D'ÀREA D'AVALUACIÓ AMBIENTAL

Enrique Martí Selva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

10 NOV. 2011

Expediente: 80/11-AIA SALIDA 35437

Título: Subestación transformadora 400/220 kV ST Godelleta

Promotor: Red Eléctrica de España, S.A.U.

Autoridad sustantiva Conselleria de Economía, Industria y Comercio
(Ref.: ATASCT/2009/620/46)

Localización: Parcela 439, polígono 4, del término municipal de Godelleta
(Valencia)

Descripción del proyecto

El proyecto tiene por objeto la ejecución de la subestación (ST) de 400/220 kV Godelleta, que permitirá reforzar el mallado de la Red de transporte de energía eléctrica a través de la provincia de Valencia.

La ST se localizará en las parcelas 39, 331, 332, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 437 y 439 del polígono 4 del término municipal de Godelleta (Valencia), con una afección de 58.965 m².

Las características técnicas generales se resumen a continuación:

- Un parque de 400 kV en configuración de interruptor y medio previsto para un total de cinco calles, de las que se equiparán en este proyecto tres calles, con un total de ocho celdas de interruptor y las posiciones de barras principales, Barras1 y Barras 2.
- Un parque de 220 kV en configuración de doble barra previsto para un total de siete calles, de las que se equiparán en este proyecto un total de cuatro posiciones de interruptor y las posiciones de barras principales, Barras 1 y Barras 2.
- Un banco de transformación AT1 400/220/24 kV, constituido por tres unidades de autótransformador monofásicas de 200/200/40 MVA.

Se construirá un edificio de mando y control, prefabricado del tipo normalizado por Red Eléctrica y con cubierta a cuatro aguas, destinado a albergar los cuadros de control y protecciones, servicios auxiliares, equipos de comunicaciones y demás instalaciones. Se construirá además tres casetas de relés prefabricadas y con cubierta a cuatro aguas, normalizadas por Red Eléctrica, para el parque de 400 kV y dos para el parque de 220 kV.

Las actuaciones a ejecutar serán:

- Movimiento de tierras.
- El acceso a la ST se realizará por el camino que parte de la carretera CV-50, construyéndose el camino de acceso a la ST de 135 metros de longitud.
- Instalación drenajes y saneamientos.
- Construcción de cimentaciones, viales y canales de cables.

- Construcción de las bancadas de los transformadores, muros cortafuegos, viales de accesos y sistema de recuperación y recogida de aceite.
- Construcción edificio de control y cuatro casetas de relés.
- Construcción de casta de residuos.
- Construcción de cerramiento con valla metálica de dos metros de altura.

Tramitación administrativa

1. Información pública. Remisión del expediente

En fecha 1 de junio de 2011, el Servicio Territorial de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, solicita la evaluación ambiental del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, remitiendo la documentación técnica en fecha 28 de septiembre de 2011, que incluye Proyecto Técnico, Estudio de Impacto Ambiental, Documento de Síntesis, Estudio de Integración Paisajística, certificado de información pública, así como diversos informes recabados durante la tramitación.

La información pública se ha realizado mediante publicación en el DOCV nº 6273 de fecha 24 de mayo de 2010, en el BOP nº 117 de 19 de mayo de 2010 y en el periódico ABC de fecha 20 de mayo de 2010, con la presentación de una alegación por parte del Ayuntamiento de Godelleta ante el Servicio Territorial de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte en fecha 17 de agosto de 2010, la cual ha sido contestada por el promotor ante el órgano sustantivo en fecha de 11 de noviembre de 2010.

2. Informes sectoriales y documentación complementaria.

El expediente administrativo incluye los siguientes informes, con fecha de registro de entrada ante el órgano sustantivo:

- Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de la Conselleria de Cultura y Deporte, de fecha 16 de marzo de 2010, en sentido favorable a los efectos patrimoniales contemplados en la Ley 4/98 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Servicio de Gestión de Espacios Naturales de esta Conselleria, de fecha 6 de mayo de 2010.
- Área de Planificación del Territorio y el Litoral, de fecha 21 de mayo de 2010.
- Servicio de Biodiversidad de esta Conselleria, de fecha de 19 de julio de 2010.

Afecciones legales

El suelo donde se ubicará la ST corresponde a Suelo No Urbanizable Común, según PGOU vigente.

La actuación no afectará a ninguna vía pecuaria catalogada en el municipio de Valencia, reguladas por la Ley 4/95 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

No se localiza ningún yacimiento arqueológico catalogado, regulados por la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano.

Respecto a la afección paisajística de la subestación, se estará a lo establecido en el Decreto 120/2006, de 11 de agosto.

El terreno donde se ubicará la ST está incluido en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera, aprobado por Decreto 96/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, si bien las parcelas afectadas corresponden mayoritariamente a terrenos agrícolas.

El proyecto no afecta a especies amenazadas incluidas en alguna de las categorías de protección establecidas en los Catálogos Valencianos de Especies Amenazadas de Fauna y Flora, no afecta a hábitats de interés comunitario (directiva 92/43/CEE), no afecta a microrreservas, reservas de fauna ni planes de recuperación, LICs o ZEPAs.

La producción y distribución de energía eléctrica se recoge entre las actividades consideradas como potencialmente contaminantes del suelo incluidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La gestión de los residuos generados, atenderá a lo establecido en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia. En particular, la gestión de los aceites industriales usados debe adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio. Por otra parte, los residuos de construcción se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y el Decreto 200/2004, de 1 de octubre.

El Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, regula aspectos específicos de equipos en los que se empleen gases fluorados.

El ruido generado por las actividades queda regulado por la Ley 7/2002, de 9 de diciembre y el Decreto 266/2004, de 9 de diciembre.

Consideraciones ambientales

La ST Godella se ubicará en la zona norte del municipio de Godella, a 250 m de altitud y a más de 1 km de distancia del núcleo urbano, en una zona íntegramente agrícola, con representación de cultivos leñosos, frutales de secano y algunos de regadío, asociados a especies vegetales ruderales-arvenses asociadas a los límites entre parcelas agrícolas y/o



campos de cultivo. Se trata de un ámbito sensiblemente antropizado. La elección de dicho emplazamiento se ha llevado a cabo tras la valoración ambiental de tres alternativas a la ubicación, siendo esta la más interesante por localizarse a una distancia superior a 1 km al núcleo de población, en una zona agrícola, sin afecciones ambientales, llevando asociada las líneas de entrada y salida con una longitud necesaria inferior a las otras dos alternativas.

En el Estudio de Impacto Ambiental se ha considerado a la hora de definir criterios para seleccionar alternativas a la ubicación, la de disponer de emplazamientos en terrenos sensiblemente llanos, con pendientes inferiores al 3% y escasas diferencias de cotas, con lo que se reducirá ostensiblemente los posibles efectos sobre el sustrato al minimizarse los movimientos de tierra. Sobre el terreno se aprecia una pendiente aproximadamente superior al 6%, situación que implicará realizar un movimiento de tierras importante y a la necesidad de rellenar volumen del terreno que permita la construcción de la plataforma de la ST que no ha quedado justificado. Asimismo, estas características del terreno, implicarán la aparición de desmontes y terraplenes, y la necesidad de estabilizar los taludes que se generen, cuyos materiales corresponden litológicamente a arcillas y margas. El promotor justifica que habrá que aportar 26.802,70 m³ de tierras, para realizar la coronación de la explanada, sobrando 6.206,59 m³ de material tras el relleno del terraplén, que habrá que llevar a vertedero. Además se dispondrá de 33.180,34 m³ de tierra vegetal, que se acopiará al inicio de los trabajos, con el objetivo de poder reutilizarla posteriormente.

Otra de las consideraciones a la hora de seleccionar la alternativa más factible a la ubicación tanto de la ST como del trazado asociado, según el Estudio de Impacto Ambiental ha sido la elección de aquella que evite las áreas boscosas, evitándose en todo caso las masas arboladas formadas por especies protegidas, grupos singulares y bosques de ribera. Se aprecia en la parcela 339 y a lo largo de su extremo norte una hilera de olivos centenarios para los que no se ha propuesto su protección. En la misma línea, en el extremo sur de la parcela 335 y en la parcela 334 se localiza algarrobos de gran envergadura para los que también debería proponerse su protección, como árboles singulares que representan los cultivos agrícolas tradicionales de la zona. Se indica en el Estudio de Impacto Ambiental la pretensión de trasplantar los algarrobos existentes a las zonas adyacentes a la ST, con objeto de asegurar su pervivencia, sin que se haya contemplado la protección de los olivos descritos.

La zona a ubicar la ST presenta forma de vaguada, inclinada hacia el este, frente que no se puede drenar perimetralmente, por lo que se ejecutará un drenaje interior profundo que recoja la escorrentía recogida por las cunetas de cabeza de desmonte y la conduzca al interior de la plataforma por medio de una bajante de talud, conduciéndose al exterior mediante un colector soterrado al que se dotará de pozos de registro. Los puntos de desagüe se situarán en cotas inferiores, aprovechando la orografía del terreno con el fin de drenar hacia cauce natural.

Las aguas residuales procedentes del edificio de control se acumularán en un depósito estanco, para el que se ha establecido una periodicidad de vaciado mínima de 6 meses. Deberá justificarse la gestión de las aguas residuales a través de gestor autorizado.

El Estudio de Impacto Ambiental identifica como acciones del proyecto susceptibles de causar impacto:

- Fase de construcción: Transporte de materiales, equipos y maquinaria, acopio de materiales, movimiento de tierras y excavación del parque de la subestación, construcción de cimentaciones, instalaciones y equipos, restauración del terreno y generación de residuos.
- Fase de funcionamiento: Presencia de las instalaciones, pérdida de aceite de algunos equipos, procesos de transformación de la electricidad, gestión de residuos de operación.

La ejecución de la plataforma de la ST conllevará la aparición de terraplenes y taludes que serán convenientemente restaurados y fijados con una red sintética para facilitar la instalación de las semillas y evitar procesos erosivos.

Las pérdidas de aceite no se prevén, ya que los aparatos que contienen aceite dieléctrico son herméticos y se tiene controladas las posibles pérdidas accidentales de los depósitos de combustible del grupo electrógeno.

Los impactos evaluados para la actuación se consideran en general como compatible, adoptándose una serie de medidas protectoras y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, de carácter general para este tipo de proyectos, entre las que se incluye las siguientes actuaciones:

- Se controlará la aparición de cárcavas y procesos erosivos en los taludes abiertos, con el fin de desarrollar por adelantado, o diseñar llegado el caso, las medidas correctoras precisas.
- Los residuos generados en la obra se eliminarán según normativa, sin que en ningún caso se proceda a la quema o abandono incontrolado de los mismos especialmente de los peligrosos.
- Durante la fase de construcción se evitará la posible contaminación de suelos impidiendo el vertido causado por cambios de aceite de maquinaria o lavado de vehículos.
- Para evitar la emisión de partículas durante la fase de construcción, se realizará riegos de la zona de obra y control de la velocidad de la maquinaria.
- Al final de las obras, se efectuará la limpieza general de la zona, gestionando según la normativa todos los residuos y materiales excedentes o sobrantes.
- Los residuos de aceite procedentes del mantenimiento de la ST durante el funcionamiento serán gestionados según normativa y a través de una empresa autorizada.

Se propone en el Estudio de Impacto Ambiental realizar un Programa de Vigilancia Ambiental para la fase de construcción y otro para la fase de operación y mantenimiento; para esta última se propone la elaboración de un informe al finalizar el primer año de funcionamiento, en el que se recojan las revisiones y la eficacia de las medidas correctoras llevadas a cabo.

La naturaleza del entorno y las características de la instalación permiten hacer una valoración ambiental positiva del proyecto, con la adopción de los condicionantes recogidos en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Consideraciones jurídicas

El proyecto de subestación eléctrica se ha sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con el epígrafe 2.g del anexo I del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental y modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo.

El expediente ha observado los trámites previstos en el Decreto 162/1990, de 15 de Octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental; en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

El artículo quinto de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, atribuye al órgano ambiental la competencia para la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos a los que se aplique dicha ley.

El artículo 16 del Decreto 112/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial la competencia sobre evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, formulo la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PRIMERO

Estimar **ACEPTABLE**, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de ejecución de la subestación transformadora ST Godelleta, promovido por Red Eléctrica Española, S.A.U., en el término municipal Godelleta (Valencia), siempre que el mismo se desarrolle con las previsiones del Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación que obra en el expediente y se adopten los condicionantes establecidos a continuación:

1. Deberá adoptarse los condicionantes establecidos en los informes sectoriales emitidos para la actuación.
2. Deberá mantenerse los olivos centenarios localizados en la parcela 339 y a lo largo de su extremo norte, y los algarrobos localizados en el extremo sur de la parcela 335 y en la parcela 334, que se localizan fuera de la superficie destinada a la ST, evitando su deterioro durante la fase de obras.
3. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, de acuerdo con el art. 4 del RDL 1302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, e incorporado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

4. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. Dicho documento deberá incluir la información relativa al estado de los taludes generados y las propuestas para su estabilización en caso de ser necesarias.
5. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como cualquier impacto ambiental no previsto en el Estudio de impacto Ambiental que pudiera detectarse, deberá ser comunicado al órgano ambiental competente que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

SEGUNDO

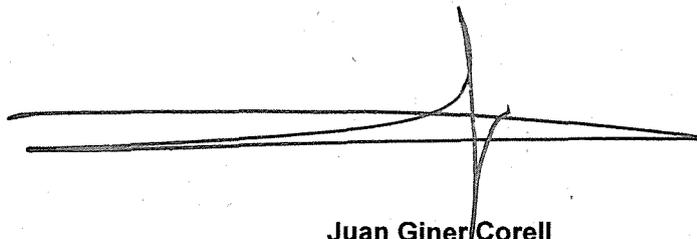
Notificar a las partes interesadas que, contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho e intereses estimen pertinentes.

TERCERO

Publicar en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del citado Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto ambiental.

Valencia, a 7 de octubre de 2011

**DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL**



Juan Giner Corell

